

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARCO JURADO LEON contra NUMIDIA ESTHER PAYARES MENDOZA y LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA , adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea. RAD: 2021.00510

Arjona, julio 8 de 2022

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso iniciado por EJECUTIVO SINGULAR iniciado por MARCO JURADO LEON contra NUMIDIA ESTHER PAYARES MENDOZA y LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.



Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>052</u>
En Arjona a los <u>05</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

SECRETARIA